



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IGNACIO MEDINA CACERES
AODERADO DTE: Dr. ENDER ANDRES CRUZ
CORREO ELECTRONICO: Ender814cruz@hotmail.com
DEMANDADO: IVAN EDUARDO MEDINA CALVO
RADICACION: 54001316005-2004-00183-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE AGOSTO DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte demandada solicita la devolución de unos dineros por terminación del proceso; e igualmente la fiscalía general de la nación allega escrito y el fondo nacional del ahorro también, acatando lo ordenado por el despacho:

Al respecto se dispone

Recuérdesele al profesional del derecho que mediante la sentencia del pasado 26 de julio se ordenó la entrega de los títulos que hubieren o llegaren después de la sentencia, a nombre del señor MEDINA CACERES, revisado el portal del Banco agrario solo se encuentran dos títulos uno por la suma de \$154.979 y otro por la suma de \$43.82, que se ordena la entrega en favor del señor IGNACIO MEDINA CACERES identificado con la C.C. N° 13.834.729, puede pasar por cualquier sucursal del banco agrario después del jueves 12 de agosto del año en curso.

Igualmente agréguese al proceso el escrito allegado por parte de la fiscalía general de la nación quien nos informa que el señor Ignacio Medina Cáceres se había pensionado desde el año 2019, en la respuesta dada por el Fondo Nacional del ahorro expreso ***“Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado. Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 28 de julio de 2021 a través del correo electrónico, donde ordena el levantamiento de las medidas cautelares para el señor IGNACIO MEDINA CACERES identificado con C.C. 13834729, nos permitimos notificar que se ha realizado el levantamiento del embargo que figuraba sobre las cesantías., el resaltado es del juzgado, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.***

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef264fa9016aece205e414c3545e07f049f5bbc3e1536c84355e96a7c292f4a
Documento generado en 05/08/2021 08:24:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA YANET SUÁREZ CONTRERAS
Correo Electrónico: lysuarez@hotmail.com
DEMANDADO: RODRIGO MALAVER RODRÍGUEZ
RADICACION: 40013160005-2007-00138-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y de la respuesta del pagador de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, quien expresa ***“Asunto: Respuesta a Oficio No. 554 radicación 40013160005-2007-00138-00. Respetados señores, en atención a su solicitud del día 21 de abril de 2021 en donde solicita explicar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en cuanto al descuento de la cuota de alimentos a cargo del señor RODRIGO MALAVER RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No 79422361 de Bogotá, de manera atenta damos respuesta: Durante los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero a marzo 2021 no se realizó el descuento por este concepto, pero a partir del mes de abril de 2021 se reactivó esa deducción y se está realizando doble descuento con el fin de corregir los meses en donde no se hizo. Adjunto copia de los desprendibles de nómina.”***

Anexan los desprendibles de los meses de Abril, mayo y junio, donde se observa el descuento adicional que realizan al señor RODRIGO MALAVER RODRÍGUEZ identificado con la C.C. N° 79422361 de Bogotá, para cumplir con las cuotas de alimentos que anteriormente no le descontaron al demandado.

Agréguese al expediente la respuesta del pagador y se pone en conocimiento de la demandante mediante este auto.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 135 de fecha **06/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca2f265c6187f63a6bd834d1a94d3aa33724ab848a9f382880dc007fff21cd2

Documento generado en 05/08/2021 08:24:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIEMNTOS
DEMANDANTE: OLGA ESTHER GUARDIOLA PEREZ
DEMANDADO: FRANCISCO BAUTISTA GARCIA
RADICACION: 540013160005-2008-00160-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de agosto de 2021

En atención al memorial allegado por la parte demandante en donde solicita la título judicial por concepto de alimentos consignados en el 30 de noviembre de 2018, # de depósito 784006 por valor de \$ 427.280 pesos, consignados a depósitos judiciales, del Banco Agrario.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia se ordena la entrega del referido depósito judicial a nombre de la demandante señora **OLGA ESTHER GUARDIOLA PEREZ, identificada con CC. 27602966.**

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 135 de fecha 06/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral

**Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20a5af9f9284622f6c2b3123911af47930fe7bca742c2adacf8a0e9d21c190f

Documento generado en 05/08/2021 08:31:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDITH MILENA SARMIENTO FERNANDEZ
Correo electrónico: edithmilenasarmiento@gmail.com
DEMANDADO: GIAN ANDRES GOMEZ CELIS
Correo electrónico: andreigomez@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2016-00029-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de AGOSTO de 2021

Como quiera que mediante audiencia del día seis (06) de julio del año 2021 dentro del proceso de custodia y cuidados personales, bajo el radicado 54001316000520200030600, Se ordenó levantar la medida de embargo que pesa sobre el salario y demás emolumentos del demandado, dentro del proceso de la referencia, por cuanto de común acuerdo la custodia quedo compartida.

Al respecto se dispone:

Cumplase con lo ordenado con la sentencia proferida el día 06 de julio de 2021, ordenando oficiar al pagador del Sena para que se levante las medidas acá decretadas sobre el salario y demás emolumentos devengados por el demandado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Jf

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 135 de fecha 06/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb988b47da655ba63d905ed03be286f3aafd0033f4f29cf84ba233a12e403bd3

Documento generado en 05/08/2021 08:21:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GEMA BRENDALY RANGEL MONCADA
APODERADO DTE: Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO
Correo electrónico: jose.mendoza.consultor@gmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00108-00
ASUNTO: APROBACION LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE AGOSTO 2021

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 446 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d67e8a60affa6d5fa49f0e72805352f5385ae427e1016147094d227914c44624

Documento generado en 05/08/2021 08:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
Apoderada Dte: Dr. LUIS ALBERTO RANGEL JAIMES
Correo Electrónico: rangelabogadoscucuta@gmail.com
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: APROBACION LIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de agosto de 2021

No habiéndose objetado la reliquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora se dispone su aprobación de conformidad con el 446 del CGP.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afc849f2aa0ccaa7836cadfc6073f54c470b7b5a3c8ba613c53d08a3730e7b7

Documento generado en 05/08/2021 08:22:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA GALVIS DELGADO
Correo Electrónico: paolagalvis.2019@gmail.com
Apoderado dte: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo electrónico: m.rozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: OMAR HORACIO CARRILLO RAMIREZ
RADICACION: 54001316005-2021-00209-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 DE AGOSTO DE 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a notificar la demanda al demandado de conformidad con el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora procuradora de Familia a su correo electrónico m.rozo@procuraduria.gov.co

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 135 de fecha 06/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a10d3537575677ee0d7b00a658eed6fd68333f0e004af40793a74f6780f1f4da

Documento generado en 05/08/2021 08:25:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCÍA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00257-00
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Luis Beltrán García y la señora Yolima Beltrán Santander, al Doctor:

- **Álvaro Guillermo Núñez Patiño**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: nunezp.abg85@gmail.com, celular 3123341365, dirección Calle 6 No. 6E-115 Quinta Oriental de Cúcuta.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c52b16ecb2a38dee67da5f57ff981a596f3551b3921c71e8f6e5b0f0862a74

Documento generado en 05/08/2021 03:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO
Correo electrónico:	echeverriazulay198@gmail.com
APODERADO DTE:	Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónica:	diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO:	JEISON RINCON MOLANO
CORREO ELECTRONICO:	jhoanfrey@gmail.com
RADICACION:	540013160052021-00300-00
ASUNTO:	RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA:	05- de AGOSTO de 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada a pesar de haber presentado el escrito de subsanación, no la subsano de acuerdo a lo ordenado en el auto del pasado 26 de julio del año en curso, en cuanto a las pretensiones no las presentó como se le indico, dejo pretensiones que corresponden a procesos ejecutivos de alimentos y no las que corresponden al proceso invocado.

En cuanto a los hechos se le ordeno *“Debe el profesional del derecho redactar de forma más clara los hechos, Recordándole que estos son el fundamento fáctico de las pretensiones, deben ser hechos que correspondan al objeto de la demanda de conformidad con el art. 129 de la ley 1098 del 2006. razones por las cuales deben ser coherentes con ellas.”*

Observa esta servidora judicial que el profesional hizo caso omiso a lo ordenado, cuando se le indico que debería corregir todos los hechos, al revisar la subsanación, todos los hechos relacionados en la subsanación de la demanda, son casi todos los mismos que había presentado en la demanda, hechos relacionados a una unión marital de hecho, ajena al proceso de aumento de cuota de alimentos, que pretendió en este caso iniciar, pues los hechos tienen que ser relacionados con las causas que originan el incremento de la cuota de alimentos, lejos de lo que presento el demandante, ya que repitió los mismos hechos que orientan a un proceso declarativo de unión marital de hecho.

El poder sigue estando otorgado para una acumulación de proceso, que no es procedente.

De igual manera se le recuerda al profesional del derecho que al pretender un proceso de aumento de cuota de alimentos cuya cuota fue fijada por otra institución aunque sean provisionales, debe agotar el requisito de procedibilidad esto es la audiencia de conciliación respectiva.

Dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda correctamente de acuerdo a lo ordenado, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e30cdb10d32fa8b6b25e046f88a3d97f71a572e4edf995a3d84586f7cf763f86

Documento generado en 05/08/2021 03:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADA: HEREDEROS DE WAGNER CHAVERRA
RADICACION: 5400131600052021 00301 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Laura Alejandra Ramírez Rojas a través de apoderada judicial en contra de la señora Mayerly Contreras Rozo en calidad de madre y representante legal de los menores Nickol Vanesa, Johan Esteban y Joel Estiven Chaverra Contreras, como herederos determinados del señor Wagner Chaverra e indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Mayerly Contreras Rozo o se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Wagner Chaverra. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

REQUERIR a la señora Mayerly Contreras Rozo, para que al momento de ejercer su derecho de defensa, aporte al expediente los registros civiles de nacimiento de los menores Nickol Vanesa, Johan Esteban y Joel Estiven Chaverra Contreras, de conformidad con el No. 2 del art. 85 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66f45cd5f50305e8a949c77dcda7ffcc027fe9e448a99bdc560c0e671337b92

Documento generado en 05/08/2021 03:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOHAN MANUEL RINCÓN
DEMANDADO: MONICA DIANA LUNA GALVIS
RADICACION: 5400131600052021 00323 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por el señor **JOHAN MANUEL RINCÓN**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **MONICA LUNA GALVIS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **MONICA LUNA GALVIS** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

848f7110894da8d9e46a244519eb2fbc95af975c6f27ea2cf41cc01d9cf520b

Documento generado en 05/08/2021 03:35:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA LILIANA CHACON GOMEZ
Correo electrónico:	karentabares2021@gmail.com
APODERADO DTE:	Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS
Correo Electrónica:	zandra48@hotmail.com
DEMANDADO:	LUIS JAVIER TABARES GARCIA
Correo electrónico:	javiertabares1982@hotmail.com
RADICACION:	540013160052021-0034300
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	05 de agosto de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica. Y envié copia de la demanda a la contraparte, este es un proceso de alimentos debiéndose notificar al demandado

☒ Las pretensiones y no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Las pretensiones primera, segunda y tercera, no están acordes con la naturaleza del proceso ya que este proceso es de fijación de cuota de alimentos.

En cuanto a las pretensiones debe la profesional derecho, expresar con claridad y precisión qué es lo que pretende en este proceso, por cuanto no realiza una petición específica, con fundamento en la naturaleza del proceso, recordándole que las pretensiones son el objeto de la demanda

Confunde las solicitudes especiales con el objeto de la demanda, este proceso no es de inasistencia alimentaria todos los numerales de la pretensión segunda no son acorde al objeto de la demanda.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe la profesional del derecho redactar de forma más clara los hechos,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Debe indicar cuantos hijos menores de edad o mayores de edad tiene el demandado que esté obligado a dar alimentos.

Debe presentar una relación de gastos del alimentario, dentro de los hechos de la demanda por cuanto estos son objeto de contradicción.

El valor de la cuota a solicitar debe ser acorde con los gastos de los hijos, debe precisar.

RECONOCER a la **Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS** , como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5265a48866475276ee202ef8b468ec8f888bb21128b07bcf18b3fcc1e3a8da21

Documento generado en 05/08/2021 04:15:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: KAREN DAYANA HIGUERA GARCÍA
DEMANDADO: DANNY FLOR MARTÍNEZ
RADICACION: 5400131600052021 00351 00
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, autoridad ante quien se celebró el referido matrimonio, así como la autoridad ante quien se encuentra registrado.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, haciendo referencia a la causal que se pretende invocar. De la misma manera, se debe informar el último domicilio de la pareja.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. Angélica María Villamizar Bautista Identificada con la C.C. No, 60393027 de Cúcuta y T.P. No. 109968 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **135** de fecha **06/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

910377d8f31d56dd6b689cfe8ae6684ee4c0ad6c924cb0b120b6345e3a06d34c

Documento generado en 05/08/2021 03:37:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>